

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01



07/jun/2011
10:12 AM

PROYECTO DE ACUERDO

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Jose Fernando Sanchez Carvajal
Destinatario: 110 - Amado Suarez Cielo Maga y
Asunto: Proyectos de Acuerdo
Fecha de Emisión: 2011-06-07 Folios: 8 Anexos: 0

Proyecto de Acuerdo “Por el cual se establecen herramientas y mecanismos de defensa y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca”

EL CONCEJO DE FLORIDABLANCA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 136 de 1994 y 1551 del 2012

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política los consumidores deben contar con un campo de protección especial, inspirado en el propósito de reestablecer las condiciones de igualdad entre los productores y consumidores a fin de compensar o equilibrar la asimetría a la que se enfrenta todo consumidor final cuando entra a participar en el mercado en los eventos de adquisición de bienes o servicios.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 estipula que: “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.”

Que el artículo 32 parágrafo 2 de la Ley 136 de 1994 estipula que “Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley.”

Que la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones". La cual consagra como principios:

"ARTICULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Esta Ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

- 1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.*
- 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.*
- 3. La educación del consumidor.*
- 4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.*
- 5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.*

Que en el marco de las discusiones de organismos internacionales como la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Organización de Estados Americanos (OEA)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), se ha reiterado la importancia de la educación del consumidor y en general de su empoderamiento, como un instrumento que promueve la eliminación de prácticas engañosas y de productos que pongan en riesgo la vida de los consumidores.

Que el Decreto 2269 de 1993, establece en su Artículo 40. "De acuerdo con sus competencias legales, los Gobernadores, Alcaldes y demás funcionarios de policía podrán impartir en el territorio de su jurisdicción, las órdenes e instrucciones que sean del caso, para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas. Así mismo, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio determine realizar campañas de control sobre pesas y medidas, coordinará con las mismas autoridades las verificaciones o revisiones que sobre pesas y medidas se estimen convenientes".

Que la mejor forma de proteger los derechos de los consumidores es proporcionándoles las herramientas y mecanismos necesarios para hacer efectivos sus derechos, siendo en consecuencia fundamental que todos los consumidores cuenten con la información que les permita conocer de manera completa sus derechos, deberes y los mecanismos para hacerlos efectivos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer herramientas y mecanismos para la formación, sensibilización, difusión, defensa y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca, con la finalidad de contribuir a la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo, respetuoso de los derechos de los consumidores y lograr la confianza en el mercado.

ARTÍCULO 2. INSTRUMENTOS. Para el cabal cumplimiento del objeto propuesto, la estrategia se desarrollará a través de dos instrumentos fundamentales:

- **Pedagogía.** La Secretaría del Interior con el apoyo de las demás dependencias de acuerdo a sus competencias y funciones, realizará campañas y jornadas de formación, sensibilización y difusión en derechos del consumidor, que le permita a los ciudadanos conocer que cuentan con un estatuto que protege sus derechos sus derechos, pero también le otorga deberes como consumidores y cómo pueden hacerlos efectivos. Las campañas y jornadas deben abarcar a los productores y distribuidores -comerciantes- para que no se extralimiten en sus determinaciones.

- **Desarrollo.** La Secretaría del Interior con el apoyo de las demás dependencias de acuerdo a sus competencias y funciones, planificará y realizará en los diferentes barrios o sectores eventos de protección a los derechos del consumidor en las que además de recibir, conocer o dar traslado a la autoridad competente de las denuncias y quejas que en materia de protección al consumidor presenten los consumidores, ponga en práctica el componente pedagógico a fin de incentivar la cultura del consumidor.

ARTÍCULO 3. CASAS DEL CONSUMIDOR. La Alcaldía de Floridablanca a través de la Secretaría del Interior, impulsará la vinculación, mediante convenio con la Superintendencia de Industria y Comercio, al proyecto las casas del consumidor.

ARTÍCULO 4. CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS. La Secretaria del Interior a través de sus inspecciones, deberá ejercer control y garantizar protección al consumidor sobre los pesos y medidas exactas de los bienes que se adquieren.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaría General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

PARAGRAFO: La secretaria del Interior, deberá regirse siguiendo los lineamientos emanados por la superintendencia de industria y comercio en cuánto a inspección, control y vigilancia a establecimientos comerciales, sobre pesas y medidas de los artículos comercializados.

ARTÍCULO 5. LISTA DE PRECIOS. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. La fijación del precio deberá hacerse de manera clara, visible y legible.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES. La Secretaría del Interior, será la responsable de la implementación del presente Acuerdo, de manera articulada con las demás secretarías o entes descentralizados que, en cumplimiento de su objeto misional y funciones que le sean competentes.

ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Secretaría del Interior, coordinará con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, las acciones necesarias para la realización de las ferias barriales de protección al consumidor.


Así mismo, en virtud de principio de colaboración armónica buscará establecer sinergias con la Personería Municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera, las ligas de consumidores y consultorios jurídicos de las diferentes universidades del Municipio, para asegurar que en las ferias barriales de protección al consumidor se brinde una atención integral de recepción, seguimiento y respuesta a solicitudes de los ciudadanos frente a la defensa de los derechos del consumidor.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN. El alcalde reglamentará el presente acuerdo municipal, conforme a la potestad reglamentaria consagrada en la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Floridablanca a los,

Atentamente,


H.C. JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
 Concejal de Floridablanca

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo “Por el cual se establecen herramientas y mecanismos de defensa y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca”

Desde el Concejo de Floridablanca, surge la necesidad de impulsar diferentes estrategias para llevar a los diferentes barrios de la ciudad la oferta institucional existente para la defensa y protección de los derechos de los consumidores.

El proyecto de acuerdo tiene por objeto impulsar diferentes herramientas y mecanismos ya conocidos de articulación para la formación, difusión y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca, en pro de contribuir a la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo y respetuoso entre productores y consumidores.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En materia de protección al consumidor el punto de partida lo encontramos en la Constitución Política de Colombia, concretamente en el artículo 78 que consagra:

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos"

Fue así como, la Constitución de 1991 elevó los derechos del consumidor la categoría de derechos colectivos y reconoció en el consumidor uno de aquellos grupos a los que la Carta brinda especial protección.

Así mismo, los artículos 88, 89 y 277 relativos a las acciones populares y a los intereses y derechos colectivos, los artículos 333 y 334 relativos a la libre competencia y dirección general de la economía y, finalmente, los artículos 365 y 369 relativos a los servicios públicos, crearon el contexto constitucional de protección de los derechos de los consumidores.

En desarrollo de los citados postulados constitucionales se expidió la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones". La cual consagra como principios:

"ARTICULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Está Ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

3. La educación del consumidor.
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por su parte, el artículo 59 estableció en materia de facultades administrativas de control y vigilancia las siguientes:

"ARTICULO 59. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:

1. Velar por la observancia de las disposiciones contenidas en esta ley y dar trámite a las investigaciones por su incumplimiento, así como imponer las sanciones respectivas. (. .)
3. interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Civil. a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación correspondiente. Para los efectos de lo previsto en el presente numeral, se podrá exigir la comparecencia de la persona requerida, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para este efecto en el Código de Procedimiento Civil;
4. Practicar visitas de inspección, así como cualquier otra prueba consagrada en la ley, con el fin de verificar hechos o circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones a las que se refiere la presente ley;
10. Difundir el conocimiento de las normas sobre protección al consumidor y publicar periódicamente la información relativa a las personas que han sido sancionadas por violación a dichas disposiciones y las causas de la sanción. La publicación mediante la cual se cumpla lo anterior, se hará por el medio que determine la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera y será de acceso público"

ARTICULO 64. DESCOCENTRACIÓN Y APOYO. Para el adecuado cumplimiento de los deberes del Estado, en cuanto a las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio se observará, además, lo siguiente: "Las Alcaldías, las intendencias Delegadas Departamentales y Regionales de las Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios y de Sociedades, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, y los Consultorios Jurídicos, conformarán el sistema de información en trámites propios de las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio" En virtud de lo anterior, los integrantes del sistema de información deberán, como mínimo:

1. Brindar atención e información al público sobre las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio;
2. Entregar el material informativo que la Superintendencia de Industria y Comercio prepare y los formatos necesarios para adelantar las gestiones ante esa entidad.

Las Alcaldías y las intendencias Delegadas Departamentales y Regionales de las Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios y de Sociedades, conformarán el sistema de regionalización de las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

Para finalizar, y frente a la competencia del Concejo de Floridablanca para aprobar el presente proyecto de acuerdo:

El numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los concejos:

"Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

Por su parte, el artículo 71 de la Ley '136 de 1.994, señala que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejales presentar proyectos de acuerdo:

ARTÍCULO 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

PARÁGRAFO 2o. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales."

Ahora bien, sobre la competencia del ente municipal para el caso que nos ocupa, tenemos que el artículo 311, consagra:

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Para finalizar es preciso acudir a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1.994, según el cual: "Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley"

CONSIDERACIONES GENERALES

El derecho del consumidor está compuesto por el conjunto de normas destinadas a la protección del consumidor o usuario en el mercado de bienes y servicios; es decir, comprende aquellas normas que regulan las relaciones de consumo que nacen en la cadena de comercialización de bienes y servicios entre productores, proveedores y expendedores.

Si bien desde antes de la adopción de la Constitución Política de 1991 existían normas de protección al consumidor (Decreto 3466 de 1982), no fue sino hasta la adopción de aquella que se constitucionalizó su tratamiento en el artículo 78, especialmente, en lo relativo a la calidad de los bienes o servicios, a la información a

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

suministrar al público en general, a la responsabilidad por los daños a la salud, la seguridad, al adecuado aprovisionamiento y al derecho de participación y asociación de consumidores y usuarios. Cuando se discutía la consagración del artículo 78 en la Constitución, la Asamblea Nacional constituyente expresó que "este consagra expresamente la intervención del poder público a favor de los consumidores y usuarios para hacer efectivos sus derechos a la salud, seguridad, información, libre elección y para protegerlos también de todo indebido aprovechamiento de su subordinación e indefensión".

Dicha protección especial se justifica toda vez que la relación jurídica de consumo, de la cual hace parte el consumidor o usuario, de un lado, y el productor, distribuidor o expendedor, del otro, es una relación jurídica asimétrica o desigual. Es decir, es una relación en la que existe una parte (productor y distribuidor) con un poder predominante sobre la otra (consumidor), sea por su nivel de conocimiento, por su poder de negociación, o por las características de los productos que produce o comercializa.

Sobre este tema se ha referido la Corte Constitucional en varias oportunidades, así: "La Constitución ordena la existencia de un campo de protección en favor del consumidor, inspirado en el propósito de restablecer su igualdad frente a los productores y distribuidores, dada la asimetría real en que se desenvuelve la persona que acude al mercado en pro de la satisfacción de necesidades humanas"

Es así como de conformidad con los mandatos legales y constitucionales que anteceden, tanto la Superintendencia de Industria y Comercio como diversas Alcaldías, han puesto en marcha diferentes proyectos y estrategias sectoriales para contribuir con la promoción, protección, efectividad y libre ejercicio de los derechos del consumidor.

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), creó la Red Nacional de Protección al Consumidor con el propósito de proteger los derechos de los consumidores en todo el territorio colombiano y construir una cultura de consumo responsable en todos los niveles de la población, para lo cual ha desarrollado y fomentado diferentes programas como las "Casas del Consumidor" y la " Ruta del Consumidor".

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

La iniciativa propuesta por este proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Municipio, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

En materia de protección a los derechos del consumidor, señala el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia '

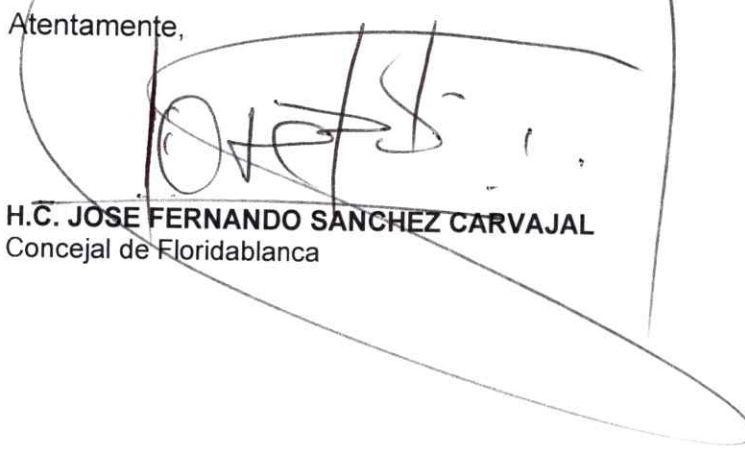
	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos"

Y es precisamente en cumplimiento del mencionado precepto constitucional, que el Concejo Municipal a través de este proyecto de acuerdo, pretende impulsar la creación de herramientas y mecanismos de defensa y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca", con la finalidad de contribuir a la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo y respetuoso de los derechos de los consumidores y la realización de ferias barriales de protección a los derechos del consumidor en las que además de recibir, conocer o dar traslado a la autoridad competente de las denuncias y quejas que en materia de protección al consumidor presenten los consumidores. Los argumentos anteriormente expuestos, nos llevan a determinar que es absolutamente conveniente la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



H.C. JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Concejal de Floridablanca